



MANUAL DE FUNCIONAMIENTO PARA EL DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA Y PARA EL CORRESPONSABLE DE OBRA EN EL ESTADO DE QUERETARO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1° El Colegio de Arquitectos del Estado de Querétaro A.C., el Colegio de Ingenieros Civiles del Estado de Querétaro, A.C. y el Colegio de Ingenieros Mecánicos, Electricistas, Electrónicos y Profesiones Afines del estado de Querétaro A.C., que en lo sucesivo serán designados como “C.A.E.Q.”, “C.I.C.Q.” y “C.I.M.E.Q.” respectivamente; Para el mejor cumplimiento de sus fines constituirán los Comités Técnicos de Director Responsable de Obra y Corresponsable de Obra.

ARTICULO 2° El domicilio del Comité Técnico de Director Responsable de Obra y Corresponsable de Obra, será el mismo que el del colegio que lo conforma.

ARTICULO 3° Los Colegios “C.A.E.Q.”, “C.I.C.Q.” y “C.I.M.E.Q.” a través de su Consejo Directivo designarán a los miembros que integrarán los comités técnicos respectivos, así como al coordinador de los comités.

CAPITULO II

DE LOS INTEGRANTES DE LOS COMITES TECNICOS

ARTICULO 4° El Comité Técnico de Director Responsable de Obra, estará integrado por tres especialistas en diseño estructural, tres especialistas en construcción de cimentaciones, tres especialistas en diseño urbano arquitectónico y tres especialistas en instalaciones; miembros del “C.A.E.Q.”, “C.I.C.Q.” y “C.I.M.E.Q.”

ARTICULO 5° El Comité Técnico de Corresponsable de Obra, estará integrado por tres especialistas en diseño estructural, tres especialistas en construcción de cimentaciones, tres especialistas en diseño urbano arquitectónico y tres especialistas en instalaciones; miembros del “C.A.E.Q.”, “C.I.C.Q.” y “C.I.M.E.Q.”



MANUAL DE FUNCIONAMIENTO PARA EL DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA Y PARA EL CORRESPONSABLE DE OBRA EN EL ESTADO DE QUERETARO

ARTICULO 6° En el mes de junio de cada año se sustituirán tres miembros de cada Comité y cada tres años al coordinador a partir de enero del año 2015, para lo cual el consejo directivo en turno designará a los nuevos integrantes.

ARTICULO 7° Para ser miembro de los Comités Técnicos deberá contar con el registro de miembro activo y derechos vigentes del Colegio Respectivo, así como, acreditar los requisitos que establecen el estatuto y reglamento interno del colegio respectivo.

CAPITULO III

ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS COMITES TECNICOS

ARTICULO 8° SON ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DE LOS COMITES TECNICOS

- I.- Vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados en las reuniones.
- II.- Proponer el programa de trabajo anual.
- III.- Convocar trimestralmente a las reuniones.
- IV.- Aceptar o rechazar con expresión de causa la admisión de nuevos miembros.
- V.- Levantar las minutas de las sesiones y formar el expediente de minutas.
- VIII.- Realizar la investigación necesaria y vigilar la aplicación de las sanciones correspondientes por incumplimiento del Reglamento de Construcciones, así como, al D.R.O. que no cumpla con el arancel establecido.
- IX.- Registro y seguimiento de los expedientes de los D.R.O. y Corresponsables.
- XI.- Informar en cada reunión trimestral ordinaria de las nuevas acreditaciones de colegiados como D.R.O., de ingreso o reingreso admitidas o rechazadas durante el trimestre.
- XII.- Participar en los grupos de trabajo para la conformación o actualización del Reglamento de Construcciones y otros grupos de trabajo a los que sean invitados los colegios en temas relativos a los D.R.O. y Corresponsables.
- XIII.- Evaluar a través de sus respectivos colegios los conocimientos a que se refiere la fracción II y III del artículo 291 y la fracción II, III y IV del artículo 295 de los aspirantes a Director Responsable de Obra y/o Corresponsable, debiendo emitir el dictamen correspondiente para los efectos conducentes.



MANUAL DE FUNCIONAMIENTO PARA EL DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA Y PARA EL CORRESPONSABLE DE OBRA EN EL ESTADO DE QUERETARO

ARTICULO 9° SON OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LOS COMITES TECNICOS

- I.- Desempeñar las comisiones y representaciones que los comités les confieran, rindiendo oportunamente y según corresponda al comité respectivo los informes sobre el resultado de sus gestiones.
- II.- Asistir cuando menos al cincuenta por ciento de las reuniones anuales programadas.

ARTÍCULO 10° Se pierde el carácter de integrante de los comités por:

- I.- Renuncia.
- II.- por no asistir a cuando menos al 50% de las reuniones anuales programadas
- III.- Por pérdida de derechos en el Colegio respectivo.

CAPÍTULO IV

DE LAS SESIONES DE LOS COMITES TECNICOS

ARTICULO 11° Los comités técnicos se reunirán el primer miércoles de febrero, mayo, agosto y noviembre a las 7:00 p.m., en las instalaciones del Colegio que se defina; y serán presididas por el coordinador de los Comités.

ARTICULO 12° La convocatoria para la reunión trimestral se hará por medio de correo electrónico por lo menos con 72 horas de anticipación, dicha convocatoria incluirá el orden del día y será responsabilidad del coordinador consensarla.

ARTICULO 13° Para que las sesiones tengan validez deberán contar al menos con el 50% de los integrantes de los Comités.

ARTICULO 14° Se realizará un registro de asistencia teniendo como comprobación la firma de los miembros y se elaborará un acta de la sesión la cual será firmada al final de la misma por los miembros de los comités.



MANUAL DE FUNCIONAMIENTO PARA EL DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA Y PARA EL CORRESPONSABLE DE OBRA EN EL ESTADO DE QUERETARO

CAPÍTULO IV

REQUISITOS PARA REGISTRO DE D.R.O. O CORRESPONSABLE DE OBRA

ARTICULO 15° Los requisitos **para obtener el registro de D.R.O. o Corresponsable** de obra, serán los que cada colegio establezca de acuerdo a los criterios de evaluación que tiene vigente de conformidad con el Artículo 291 del Reglamento de Construcciones del Municipio de Querétaro.

CLASIFICACION DEL D.R.O.

TIPO “A”: ingeniero civil, ingeniero arquitecto, arquitecto o profesionista afín con más de 5 años de experiencia comprobable en el área de la construcción.

- I.- Podrá otorgar responsivas para obras de Estructuras mayores a 10.00 m de altura, construcciones de más 3 niveles, claros de más de 6.00 m.,
- II.- Podrá dictaminar construcciones de iguales características a las arriba mencionadas.

TIPO “B”: ingeniero civil, ingeniero arquitecto, arquitecto o profesionista afín con una experiencia de 3 a 5 años comprobable en el área de la construcción.

- I.- Podrá otorgar responsivas para obras de Estructuras menores a 10.00 m de altura, construcciones de no más 3 niveles y claros de hasta 6.00 m.

TIPO “C”: ingeniero civil, ingeniero arquitecto, arquitecto o profesionista afín con una experiencia de 2 a 3 años comprobable en el área de la construcción.

- I.- Podrá otorgar responsivas para obras de Superficie de construcción menores a 200 m², máximo dos niveles de altura, estructuras a base de muros de carga, claros no mayores a 4.00 m y volados no mayores a 1.00 m.

CAPÍTULO V

DE LA ACREDITACIÓN DE D.R.O. Y CORRESPONSABLE DE OBRA

ARTICULO 16° La Comisión de Director Responsable de Obra y Corresponsable de obra de cada Colegio remitirá a los Comités Técnicos las Cartas de D.R.O. y Corresponsable de obra de los nuevos integrantes al padrón.



MANUAL DE FUNCIONAMIENTO PARA EL DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA Y PARA EL CORRESPONSABLE DE OBRA EN EL ESTADO DE QUERETARO

CAPÍTULO VI

DE LOS ALCANCES DE LOS SERVICIOS DEL D.R.O., CORRESPONSABLE DE OBRA Y LOS CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS

ARTICULO 17° Los servicios del Director Responsable de Obra, deberán contemplar como mínimo lo establecido en el Reglamento de Construcciones, así mismo, el D.R.O. se compromete a utilizar la bitácora de obra de su colegio, el D.R.O. que utilice una bitácora de obra diferente a la de su colegio, se hará acreedor a la sanción que la comisión de D.R.O. le imponga, pudiendo ser una suspensión temporal de tres, seis o doce meses en caso de reincidencia.

CAPÍTULO VII

ARANCELES

ARTICULO 18° Se establece el arancel vigente correspondiente a la prestación de servicios como Director Responsable de Obra y Corresponsable de obra, en función de los metros cuadrados de construcción, el tipo de construcción y una base de costo hora-hombre, el cual está marcado en la ley arancelaria del Colegio de Arquitectos del Estado de Querétaro A.C. (inscrita en La Sombra de Arteaga fechado el 5 de mayo de 2006). La cual establece que por cada hora o fracción de consulta técnica se deberá cobrar 12 salarios mínimos, en casos específicos se deberá consultar la ley arancelaria del Colegio de Arquitectos del Estado de Querétaro A.C. El salario mínimo vigente.

El arancel para cada inmueble o fracción del proyecto se determinará mediante una función continua definida de la siguiente manera:

$$Arancel_i = \left[\sum_{i=1}^n A_i \right]^{-\beta} \alpha_i A_i CH$$

Dónde:

- A Es el área de construcción en metros cuadrados de cada fracción del proyecto.
- CH Constante definida como Costo hora-hombre base del arancel.
- α_i Factor por tipo de construcción que toma en cuenta la dificultad de la fracción respecto a la del arancel base.
- β Exponente que define la curva arancelaria y que está definido como la constante 0.20.



MANUAL DE FUNCIONAMIENTO PARA EL DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA Y PARA EL CORRESPONSABLE DE OBRA EN EL ESTADO DE QUERETARO

El factor α_i correspondiente al tipo de construcción se determina de acuerdo a la siguiente tabla:

| TIPO DE CONSTRUCCION | α_i |
|--|------------|
| HABITACIONAL UNIFAMILIAR DE 40 Y HASTA 100 M2 | 0.82 |
| HABITACIONAL UNIFAMILIAR MAS DE 100 Y HASTA 250 M2 | 1.06 |
| HABITACIONAL UNIFAMILIAR MAS DE 250 M2 | 1.29 |
| HABITACIONAL MULTIFAMILIAR DE 40 Y HASTA 100 M2 | 0.71 |
| HABITACIONAL MULTIFAMILIAR MAS DE 100 Y HASTA 250 M2 | 1.03 |
| HABITACIONAL MULTIFAMILIAR MAS DE 250 M2 | 1.62 |
| EDIFICIO DE HASTA TRES NIVELES | 0.90 |
| EDIFICIO DE TRES A OCHO NIVELES O MAS DE 5,000 M2 | 1.19 |
| EDIFICIO DE OCHO NIVELES A QUINCE NIVELES O MAS DE 10,000 M2 | 1.40 |
| EDIFICIO MAS DE QUINCE NIVELES O MAS DE 15,000 M2 | 1.60 |
| ESTACIONAMIENTOS HASTA TRES NIVELES | 0.47 |
| ESTACIONAMIENTOS DE TRES A OCHO NIVELES | 0.51 |
| ESTACIONAMIENTOS MAS DE OCHO NIVELES | 0.75 |
| MOTELES Y HOTELES CARRETEROS | 0.91 |
| HOTELES CUATRO ESTRELLAS | 1.35 |
| HOTELES 5 ESTRELLAS Y GRAN TURISMO | 2.27 |
| ESCUELAS RURAL | 0.56 |
| ESCUELA EDUCACION BASICA Y MEDIA | 0.88 |
| ESCUELAS MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR | 1.39 |
| NAVE INDUSTRIA LIGERA | 0.51 |
| NAVE PARA INDUSTRIA MEDIA | 0.77 |
| NAVE PARA INDUSTRIA PESADA | 1.56 |
| LOCALES COMERCIALES HASTA 500 M2 | 1.00 |
| PLAZAS COMERCIALES DE 500 HASTA 2,000 M2 | 1.35 |
| CENTROS COMERCIALES MAS DE 2,000 M2 | 1.80 |
| CLINICAS Y HOSPITALES DE PRIMER NIVEL | 0.95 |
| HOSPITALES DE SEGUNDO NIVEL | 1.45 |
| HOSPITALES DE ESPECIALIDAD DE TERCER NIVEL | 1.95 |



MANUAL DE FUNCIONAMIENTO PARA EL DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA Y PARA EL CORRESPONSABLE DE OBRA EN EL ESTADO DE QUERETARO

| | |
|--|------|
| GASOLINERAS | 2.50 |
| PLANTAS DE TRATAMIENTO | 2.25 |
| DISCOTECAS, CINES Y CASINOS | 2.10 |
| ALBERCAS CON EQUIPO DE CLIMATIZACION Y RECIRCULACION | 0.60 |
| ANUNCIOS ADOSADOS | 1.80 |
| ANUNCIOS UNIPOLARES | 2.90 |
| PUENTES PEATONALES | 1.50 |
| PUENTES VEHICULARES | 4.00 |
| IGLESIAS | 0.45 |

Para los casos de anuncios se considera el área de la pantalla en metros cuadrados para el cálculo del arancel.

Para facilitar el cálculo, “Los Comités” ponen a disposición del D.R.O., el Corresponsable de obra y los ciudadanos interesados en conocer el arancel, una hoja de cálculo en Excel desarrollada a partir de las funciones definidas en este artículo.

ARTICULO 19° El costo hora-hombre (CH) que para Diciembre de 2014 se establece en \$673.00 (Seiscientos setenta y tres pesos 00/100 m.n.) más el Impuesto al Valor Agregado, será actualizado y/o ratificado por “Los Comités” semestralmente.

CAPÍTULO VIII

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Manual de Funcionamiento entrará en vigor a partir de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La comisión de D.R.O. y corresponsable de obra tiene la facultad de promover alianzas y convenios con las instituciones públicas o privadas que fortalezcan la figura del D.R.O. y corresponsable de obra.



**MANUAL DE FUNCIONAMIENTO PARA EL DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA
Y PARA EL CORRESPONSABLE DE OBRA EN EL ESTADO DE QUERETARO**

ARTÍCULO TERCERO.- Cuando en su desempeño profesional, un D.R.O. o un Corresponsable de obra incurra en una falta que amerite sanción, la Comisión de D.R.O. y Corresponsable de obra, tendrá la facultad de aplicar la sanción correspondiente emitiendo un Dictamen único correspondiente para cada caso, mismo que enviará para su conocimiento al Presidente del Colegio correspondiente y a su Secretario Técnico.

Se firma el presente en Santiago de Querétaro el día 9 de Diciembre de 2014.

Presidente

XXII Consejo Directivo

Ing. José Hiram Villeda Rodríguez

Secretario Administrativo

XXII Consejo Directivo

Ing. José Daniel Ponce Vázquez

Secretario Técnico

XXII Consejo Directivo

Ing. Ricardo Antonio Riquelme González

Coordinador de la comisión de D.R.O

Ing. Jorge Luis Sánchez López



**MANUAL DE FUNCIONAMIENTO PARA EL DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA
Y PARA EL CORRESPONSABLE DE OBRA EN EL ESTADO DE QUERETARO**
